

Decreto No. 389/013

Dispónese la incorporación de un porcentaje mínimo del veinte por ciento del valor agregado nacional en las compras que realicen las entidades estatales, de embarcaciones y artefactos flotantes, así como de servicios relacionados a la construcción o reparación de los mismos

MINISTERIO PE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Diciembre de 2013

VISTO:

La política de compras públicas en apoyo al desarrollo de la producción nacional en sectores estratégicos

RESULTANDO:

I) Que la industria naval ha sido definida por el Gabinete Productivo como uno de los sectores cuyo desarrollo tiene interés estratégico;

II) Que el Decreto No. 532/009 del 23 de noviembre de 2009 declara promovida la industria naval, en el marco de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

III) Que varios organismos públicos son demandantes de equipamientos producidos por la industria naval por montos significativos;

IV) Que por Resolución de 17 de noviembre de 2010 fue declarado de interés nacional el Polo Industrial Naval orientado a la construcción y reparación de embarcaciones y artefactos flotantes, el cual fue asimismo declarado de interés departamental por la Intendencia Municipal de Montevideo por Resoluciones, Resolución No. 2139/010 de 24 de mayo de 2010 y Resolución No. 3795/011 de 22 de agosto de 2011;

V) Que el 31 de julio de 2012 los Presidentes de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil determinaron la creación de un "Grupo de Alto Nivel Brasil-Uruguay (GAN)" encargado de consolidar un "Plan de Acción para el Desarrollo Sostenible y la Integración Brasil-Uruguay", del cual destacan entre sus proyectos e iniciativas la integración productiva en las cadenas productivas de petróleo y gas, y de la industria naval

CONSIDERANDO:

I) La necesidad de promover la creación de empleo de calidad en sectores de alta productividad, así como el desarrollo y adquisición de conocimientos y

capacidades para el país, tanto para atender la demanda local como para la exportación de productos y servicios de mediana y alta tecnología en industrias estratégicas;

II) La necesidad de diseñar instrumentos de política industrial tendientes a promover el desarrollo de la industria naval que en el marco de los lineamientos del Gabinete de Desarrollo Productivo trazados por el Poder Ejecutivo se ha definido como estratégico;

III) Que la actual coyuntura económica nacional y regional resulta propicia para que las políticas promocionales que se apliquen generen un proceso de crecimiento de las capacidades productivas locales, promuevan el fortalecimiento tecnológico nacional y el desarrollo de capital humano con mayor especialización y capacidades técnicas;

IV) Que existe una valoración positiva de los resultados de la primera etapa de apoyo brindado por el Poder Ejecutivo para la creación de un Polo Industrial Naval orientado a la construcción y reparación de embarcaciones y artefactos flotantes, proyecto que fue declarado de interés nacional por la Resolución del 17 de noviembre de 2010, y de interés departamental por la Intendencia Municipal de Montevideo en las Resoluciones de N° 2139/10 del 24 de mayo de 2010 y en la N° 3795/11 del 22 de agosto de 2011;

V) Que una industria naval nacional sólidamente establecida supone el fortalecimiento de la oferta exportable nacional y su capacidad de respuesta a las oportunidades regionales y la integración productiva; mejorando a su vez la competitividad de los servicios de transporte y de la economía en su conjunto, sustituyendo además otros medios de transporte asociados a un mayor impacto ambiental negativo;

VI) Que es necesario fortalecer las capacidades estatales para el desarrollo de actividades logísticas y de transporte de carga por vía marítima o fluvial, en particular las relativas al dragado de puertos y canales o al remolque y empuje de embarcaciones, facilitando la producción y distribución de energía y combustibles;

VII) La conveniencia de que la demanda de embarcaciones y artefactos flotantes requerida por los Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, otros organismos públicos, sea atendida por producción nacional fortaleciendo las capacidades productivas locales y el proceso de integración productiva mencionado en el resultando V) del presente

ATENCIÓN:

A lo expuesto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la incorporación de un porcentaje mínimo del 20% (veinte por ciento) de valor agregado nacional en las compras, que realicen las entidades estatales, de embarcaciones y artefactos flotantes así como de los servicios relacionados a la construcción o reparación de los mismos

ARTÍCULO 2º.- El valor agregado nacional se establecerá sustrayendo del precio de venta de los bienes o servicios, el valor CIF de los bienes importados y el precio de los servicios prestados fuera de las fronteras nacionales

ARTÍCULO 3º.- Lo establecido por el presente decreto rige para las compras que realicen los Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, y otros organismos públicos, de bienes clasificados en el capítulo 89 de la NCM, excepto las clasificadas en las partidas arancelarias 89.03, 89.06 y en la subpartida 8907.10 (versión 2012)

ARTÍCULO 4º.- Los contratos a suscribir surgirán de un procedimiento competitivo con las siguientes características

I.- CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.- Los contratos incluidos en el presente régimen deberán contemplar las siguientes condiciones, sin perjuicio de los aspectos de detalle de su implementación y operativos que serán definidos en el Pliego de Condiciones que regirá el procedimiento competitivo

a) El organismo público que realice la adquisición determinará en forma conjunta con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, los plazos para la entrega de los bienes definidos en el artículo 2 del presente decreto, previo al inicio de los procesos licitatorios

b) Los oferentes deberán demostrar que entre las empresas involucradas en el desarrollo del proyecto de construcción naval existe experiencia en la construcción de obras de características similares a las que se requieran

c) El diseño de los bienes que se planee adquirir deberá ser homologado por instituciones de reconocido prestigio

d) Los procesos de fabricación de las embarcaciones o artefactos flotantes requeridos por los organismos públicos mencionados en el artículo 2 del presente decreto, deberán ser certificados por parte de instituciones de certificación reconocidas internacionalmente

e) Las ofertas deberán incluir un detalle de las instancias de pruebas de la maquinaria general y específica, así como del equipamiento de comunicación y navegación, entre otras posibles

f) Las ofertas deberán incluir instancias de capacitación para el mantenimiento y operación de las obras navales requeridas

e) El periodo de garantía de los bienes adquiridos no podrá ser inferior a un año

II.- COMPONENTES DE LA INVERSIÓN.- Cada oferta deberá explicitar los insumos nacionales incorporados en la construcción de los bienes mencionados en el artículo 2 del presente decreto, sin incluir aquellos insumos asociados a actividades de operación y mantenimiento

No se considerará componente nacional el arrendamiento o adquisición de tierras para la instalación del astillero, dique, varadero u otras obras de infraestructura para la construcción naval

Para que una oferta sea considerada válida, los insumos nacionales que integran el bien licitado deberán alcanzar, como mínimo, el 20% (veinte por ciento) de su valor de venta

El Pliego de Condiciones establecerá un mecanismo de bonificación en el precio comparativo de los insumos nacionales que estén por encima del 20% (veinte por ciento). La descripción de dichos insumos se establecerá en la metodología de evaluación del componente nacional que emitirá el Ministerio de Industria, Energía y Minería

III.- PROCEDIMIENTO COMPETITIVO.- Las compras que realice el Estado de bienes y servicios relacionados a la construcción de embarcaciones y artefactos flotantes que se reglamenta se realizará a través de un proceso competitivo

Los Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, y otros organismos públicos que planeen adquirir los mencionados bienes y servicios, previa opinión del Ministerio de Industria, Energía y Minería aprobarán un pliego de bases y condiciones particulares

IV.- REQUISITOS.- Para poder participar de los procesos licitatorios descritos en el presente decreto será necesario que se configure alguna de las alternativas descritas a continuación:

A) En el caso de nuevos emprendimientos se exigirá que se verifiquen simultáneamente al menos dos de las siguientes condiciones:

i. Se generen como mínimo 50 nuevos puestos de trabajo calificado directo, de los cuales un 70% deberá ser mano de obra nacional, luego de transcurrido un año a contar desde el inicio de las actividades de la empresa

ii. Se incorporen profesionales uruguayos en actividades de ingeniería y diseño de construcciones navales que se realicen dentro del territorio nacional, con un porcentaje no menor al 50% del total de profesionales que integren los departamentos de Proyectos, Ingeniería y Producción

Este requerimiento será de carácter obligatorio a partir de transcurridos 180 días a contar desde el inicio de las actividades de la empresa

iii. Se presente un Programa de Desarrollo de Proveedores con los siguientes objetivos: el desarrollo de proveedores de insumos locales existentes o nuevos; ampliación de la base empresaria asegurando capacidades para la exportación, colaboración técnica para desarrollo de producto, ingeniería y diseño, financiamiento de la inversión del proveedor y/o contratos de garantía de suministro que permitan avalar financiamiento mediante mecanismos adecuados, financiamiento de proyectos de investigación aplicada a la producción, capacitación empresarial del proveedor, certificación de calidad y apoyo a programas de capacitación para los trabajadores. Todo lo cual deberá ser cuantificado y evaluado por equipo de trabajo integrado por el MIEM y la empresa

B) En el caso de empresas que ya se encuentren desarrollando actividades de producción, se exigirá que se verifique al menos una de las siguientes condiciones:

i. Que se incremente la cantidad de puestos de trabajo calificado directo con mano de obra nacional afectada a tareas directas de producción, en un mínimo de 10% respecto al promedio del personal que se presente por la empresa en los últimos 2 años

ii. Se presente un Programa de Asociatividad Empresarial con el objetivo de profundizar en la conformación de redes empresariales dentro de la industria naval, el cual deberá incorporar los siguientes aspectos: colaboración técnica para desarrollo de productos, actividades de ingeniería y diseño, desarrollo de proveedores de insumos locales nuevos, capacitación técnica y empresarial de proveedores existentes, proceso de certificación de calidad y apoyo a programas de capacitación de los trabajadores. Todo lo cual deberá ser cuantificado y evaluado por equipo de trabajo integrado por la empresa y el MIEM

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; PABLO GENTA

Pub. D.O. 10/12/2013